

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.651

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 sobre medidas para combatir la peste aviar.

Ilmo. Sr.: Como complemento y ampliación a las medidas vigentes en el Reglamento de Epizootias, capítulo XLII, para combatir la peste aviar, aplicables también a las pseudopeste, y comprobada la marcha de esta infección, que ataca hoy grandes efectivos avícolas de diversas provincias españolas,

Este Ministerio, atendiendo a la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente Orden se apliquen las siguientes medidas:

1.ª Consideradas como libres actualmente de la infección de peste aviar las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, León y las Insulares, queda rigurosamente prohibida la entrada en las mismas de aves vivas o muertas, huevos, plumas, jaulas o envases, y en general, de todo producto o utensilio con la avicultura relacionado y que proceda de provincias distintas a las citadas anteriormente.

Por las Gobernadores civiles se ordenará la máxima vigilancia de carreteras y demás vías de comunicación con objeto del más exacto cumplimiento de lo que se dispone. Asimismo no se admitirán para su facturación aquellas mercancías cuya naturaleza y destino signifique incumplimiento de esta Orden.

Mientras duren las presentes circunstancias queda prohibida la exportación fuera del territorio nacional de huevos, aves y demás productos de ellas derivados, así como envases o utensilios de aplicación avícola.

2.ª Por esa Dirección General se activará la elaboración de vacunas con virus autóctonos, necesarias para ordenar una campaña profiláctica con que combatir la actual epizootia; asimismo se le faculta para organizar la distribución y aplicación de aquellos recursos biológicos para la mejor efectividad de una campaña nacional, dando la máxima publicidad a las medidas profilácticas necesarias para que puestas en práctica por los avicultores, les sirvan para precaverse de esta infección en sus explotaciones.

3.ª Los Gobernadores civiles y las Jefaturas Provinciales de Ganadería vigilarán con el mayor celo el más estricto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería (B. O. del E. n.º 345.—11 diciembre 1947)

**

ORDEN de 30 de noviembre de 1947 sobre saneamiento de terrenos enzoóticamente infectados de carbunco bacteriano, etc.

Ilmo. Sr.: Las pérdidas que sistemáticamente viene sufriendo nuestra cabaña nacional, debidas a ciertas infecciones que, por estar en estrecha relación con el grado de contaminación del medio y por existir medios profilácticos de reconocida eficacia, podrán ser reducidas en su cuantía e importancia, aconsejan adoptar las pertinentes medidas de higiene pecuaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería deberán informar a los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias sobre la extensión y características de las distintas zonas que deban ser consideradas infectadas de carbunco bacteriano, carbunco sintomático y mal rojo del cerdo. Los Gobernadores civiles, a la vista de los expresados informes, publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia la relación de los terrenos infectados y establecerán, cuando así proceda, la previa vacunación obligatoria de los ganados que hayan de pastar en los mismos, a cuyo efecto exigirán de las Juntas Provinciales y Locales de Fomento Pecuario Hesmandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y particulares, que en los pliegos de condiciones para la adjudicación de pastizales y rastrojeras de aquellas características se haga figurar explícitamente como condición especial esa previa vacunación.

Art.º 2.ª Los ganados que aprovechen o deban aprovechar pastos de terrenos considerados infectos deberán ser tratados profilácticamente en época adecuada y con una antelación no inferior a quince días de la entrada de los animales en aquéllos, ni superior a seis meses. La oportunidad de tales tratamientos será periódicamente señalada por los Servicios Provinciales de Ganadería en circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL y Prensa de la respectiva provincia.

Como comprobación de que las medidas dictadas en el párrafo anterior fueron tomadas con los ganados que aprovechen o deban aprovechar terrenos infectados, los ganaderos interesados comunicarán a los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, en los meses de mayo y septiembre de cada año, si sus animales fueron debidamente vacunados, a cuyo efecto les presentarán, para su visado, las correspondientes Cartillas Sanitarias o las certificaciones que lo acrediten.

Si de esta comprobación se deduce que los animales no fueron objeto de la medida sanitaria anteriormente indicada los Inspectores Municipales Veterinarios quedan obligados a ponerlo en conocimiento del Servicio Provincial de Ganadería en un plazo no superior a cinco días, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Reglamento para el tratamiento sanitario obligatorio, proponga ésta al Gobernador civil y por esta Autoridad se decrete el tratamiento sanitario obligatorio de los animales receptibles a la enfermedad que se pretenda combatir.

Art. 3.º En los terrenos declarados enzoóticamente infectados de carbunco bacteriano o carbunco sintomático se señalará una parcela destinada a cementerio de animales, a la que se transportarán los cadáveres que pudieran producirse, para que, de acuerdo con lo determinado para cada enfermedad por el Reglamento de Epizootias, sean inhumados o destruidos por cremación o solubilización. En todos los casos los cadáveres llegarán a tales parcelas íntegros, sin mutilaciones, despieces ni incisiones o aberturas de la piel.

Art. 4.º El Instituto de Biología Animal realizará, por lo menos dos veces al año, las pruebas de contrastación pertinentes en los sueros y vacunas contra el carbunco bacteriano autorizados por esa Dirección General, y en muestras recogidas en el mercado que acredite la eficacia e inocuidad mínima compatible a los fines de su elaboración.

Bajo la dirección del Instituto de Biología Animal, y por intermedio de sus equipos móviles y de los Laboratorios pecuarios regionales, se investigarán las características microbianas de las infecciones de carbunco sintomático registradas en las zonas enzoóticamente infectadas de dicha enfermedad, se determinará la naturaleza mono o polimicrobiana de las vacunas a emplear en las mismas y se inspeccionarán, al menos una vez al año, los ficheros bacteriológicos de los gérmenes causales de aquella enfermedad existentes en los Laboratorios industriales autorizados por esa Dirección General.

De los resultados de aquellas investigaciones informará el referido Instituto a esa Dirección General, la que, de acuerdo con los mismos, confirmará o retirará la autorización de elaboración y venta a los Centros productores.

Art. 5.º Los Servicios Provinciales de Ganadería darán cuenta a esa Dirección General de cuantas medidas adopten para la aplicación de la presente Orden, quedando facultado ese Centro directivo para aprobarlas o poner los reparos que aconsejen la mayor efectividad de la finalidad perseguida, a cuyo efecto dictará las órdenes complementarias pertinentes.

Art. 6.º Por los Gobiernos Civiles, y a propuesta de los Servicios Provinciales de Ganadería, serán impuestas a los contraventores de la presente Orden las sanciones reglamentarias que especifican los vigentes Reglamentos de Epizootias y para el tratamiento sanitario obligatorio.

La negligencia en el cumplimiento de los servicios derivados de la presente Orden por parte de los Servicios Veterinarios provinciales y municipales será objeto de la formación del oportuno expediente.

Contra las sanciones impuestas y determinaciones tomadas en aplicación de la presente Orden se podrá recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General o ante este Ministerio, según proceda reglamentariamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería (B. O. del E. n.º 345.—11 diciembre 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2884

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 22 de 1947, correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, de fecha 15 de noviembre próximo pasado, una relación de Tarjetas de Abastecimientos extraviadas en esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados, que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Miguel 189) provistos de las Colecciones de Cupones (Cartillas) correspondientes al primer semestre del año actual, para hacerles entrega del primer ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de Cupones actualmente en vigor.

Palma, 17 de diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm 2892

CIRCULAR n.º 113

OBJETO: *Intervención de la garrofa.*

FUNDAMENTO.—De acuerdo con lo que dispone la Circular número 655 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado núm. 336 de 2-12-47) y a tenor de los artículos 6 y 8 de la misma, vengo en dictar las disposiciones complementarias para la recogida, almacenamiento y entrega del cupo de 6.000 toneladas de garrofa troceada asignado a esta provincia en concepto de forzoso. A tal fin dispongo:

Art. 1.º Los tenedores de garrofa de esta provincia procederán a la entrega del cupo forzoso que le sea asignado y que hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios de sus respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º Las funciones de recogida, almacenamiento y distribución a los distintos beneficiarios que señale mi Autoridad quedan encomendadas al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas a través del Grupo Sindical de Almacenistas Exportadores de garrofa que actuará como comprador único de la garrofa en vaina.

Art. 3.º El precio a que el citado Grupo Sindical abonará la garrofa que reciba de productores será el fijado por la Orden del Ministerio de Agricultura del 3-6-46 (B. O. del Estado n.º 159) corroborada por la del mismo Ministerio de 3-7-47 (B. O. del Estado n.º 189).

Art. 4.º El precio para la garrofa triturada que se entregue a los beneficiarios que designe esta Delegación Provincial será el de pesetas 1'25 a granel sobre bordo para las entregas que se ordenen para atenciones ajenas a esta provincia.

Art. 5.º La entrega de los cupos forzosos ordenados quedará necesariamente cumplimentada dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de la publicación de esta Circular.

Art. 6.º Las Entidades Sindicales y Autoridades Municipales en colaboración con el Grupo Sindical de Exportadores de

Garrofa, prestarán a éste las facilidades que precise en el ejercicio de su función para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 7.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y en general todos los Agentes dependientes de mi Autoridad vigilarán el más exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto en la presente Circular cuyos transgresores serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma, 18 de diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegados Sindicales Locales, Componentes del Grupo Sindical de Almacenistas Exportadores de Garrofa y productores y tenedores de garrofa de esta provincia.

Núm. 2883

Tiendas de Ultramarinos

Presentarán en estos Servicios (San Miguel 189) los Apéndices de Altas y Bajas, correspondientes al mes actual, los días y horas que a continuación se indican:

Día 18, de 9 a 12 horas, del n.º 1 al 200.
Día 19, de 9 a 12 horas, del n.º 201 al 400.

Día 20, de 9 a 12 horas, del n.º 401 al 658 y Economatos.

En la confección de los Apéndices de Adultos, tendrán en cuenta lo siguiente:

A la derecha de la columna correspondiente a la tercera categoría anotarán la totalidad de cartillas inscritas de adultos.

En las columnas pertenecientes a los inscritos «con reserva de trigo» añadirán otra, especificando por categorías los inscritos provistos de cereales panificables.

En la Sección de Bajas del Apéndice Infantil anotarán los siguientes apartados: a) Niños menores de un año. b) Niños cuya edad esté comprendida entre uno y dos años.

Igualmente tendrán en cuenta lo establecido anteriormente con referencia a las reservistas de cereales panificables.

Panaderías

Presentarán en estos Servicios (San Miguel 189) los Apéndices de Altas y Bajas, correspondientes al mes actual, los días y horas que a continuación se detallan:

Día 22, de 9 a 12 horas, del n.º 1 al 70.
Día 23, de 9 a 12 horas, del n.º 71 al 138.

Presentarán además, el Apéndice de Altas y Bajas correspondiente a las Comunidades religiosas, habilitando a tal efecto, en ejemplar duplicado, un Apéndice Infantil.

La liquidación de harina se efectuará hasta el día 21 inclusive.

Tocinerías

Presentarán en estos Servicios (San Miguel 189) los Apéndices de Altas y Bajas correspondientes al mes actual, día 27, de 9 a 12 horas.

Palma 15 de diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 2897

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Anuncio.—Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, el presupuesto extraordinario para ampliación de terrenos de la Granja Agrícola de la Clínica Mental de Jesús, cuyo proyecto había sido aprobado anteriormente por la misma en sesión de 6 de noviembre último, queda nuevamente expuesto al público con sus anexos a efectos de reclamación por el plazo de 15 días hábiles.

Palma, 19 de diciembre de 1947.—El Presidente, Fernando Blanes.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 2877

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CUPOS DE CARBURANTES LIQUIDOS

Anuncio.—Con el fin de formalizar la petición de carburantes líquidos para el próximo mes de enero deberán personarse en esta Jefatura a partir del 29 del ac-

tual cualquier día laborable de 10 a 1, los titulares de líneas de viajeros clase A. y «tolerados» con recorrido exclusivamente provincial.

Asimismo, se personarán ante esta Jefatura los titulares de vehículos provistos de las siguientes autorizaciones: Clase g) (Omnibus para excursiones); clase e) (camiones) y de éstos únicamente los dedicados a la construcción de obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas, así como las Empresas constructoras propietarias de la maquinaria que utilicen dichos carburantes con destino a dichas obras públicas.

Palma de Mallorca a 15 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2886

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Madrid, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 22 de diciembre.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 23 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 24 de id.—Retirados. Letra M. a Z y Cruces.

Día 27 de id.—Retirados Decreto 25 de abril, Cruces y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca a 17 diciembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

Núm. 2879

DIRECCION GENERAL DEL TURISMO

Convocatoria para exámenes de Guías e Intérpretes libres

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Guías e Intérpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 23 de mayo de 1947, se hace público para conocimiento de cuantos se dediquen a tales profesiones en Palma de Mallorca que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 1.º del citado Reglamento tendrán lugar el día 10 de febrero de 1948, en el local y a la hora que oportunamente se anunciarán, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Dirección General del Turismo (Medinaceli n.º 2, Madrid), expirará el día 26 del próximo mes de enero.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido cuerpo legal prohíbe dedicarse a las profesiones especificadas en el mismo a quienes no observen lo dispuesto y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo, solo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes y Correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Cuantos deseen información sobre los requisitos necesarios para concurrir a estos exámenes, pueden obtenerlos en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo en Palma de Mallorca, Paseo del General Franco números 38 y 40.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—El Director General del Turismo, Luis A. Bolin.

Núm. 2873

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Mariano Herranz López, tiene solicitado permiso para instalar un taller de lavado y planchado en la calle de Francisco Manuel de los Herreros n.º 9 del Ensanche de esta Ciudad con la correspondiente instalación de dos motores eléctricos de 1/2 H. P. y otro de 3/4 H. P. destinados al accionamiento de las máquinas afectas a dicho taller, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 15 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2874

A los efectos procedentes se hace público que D. Gabriel Nicolau Matas obrando en concepto de Gerente de la entidad Riera-Fundición Mallorca S. A., tiene solicitado permiso, para trasladar los talleres mecánicos y de fundición actual-

mente instalados en la calle Bobians n.º 1 al 9 a la calle de Héroes de Manacor del Ensanche de esta Ciudad, con la correspondiente instalación de 13 motores eléctricos de una potencia cada uno de uno de 20, otro de 10, otro de 7 1/2, cuatro de 3, otros cuatro de 2 y dos de 1/2 H. P. y además un motor semi-diesel de 18 H. P. de potencia todos ellos destinados al accionamiento de las diferentes máquinas afectadas a dichos Talleres de fundición, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 15 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2875

A los efectos procedentes se hace público que D. Enrique Cruzet San Felu, tiene solicitado permiso para instalar cuatro motores eléctricos: uno de 2 H. P., otro de 1 H. P., otro de 1/2 H. P. y otro de 1/4 H. P. de potencia para el accionamiento de la diferente maquinaria de taller mecánico «Talleres Cruvanza» sita en la calle de Pedro II del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectadas por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 15 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2831

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:—Sentencia n.º 56.—Señores Ilmo. Sr. Presidente: Don Enrique Fernández Alvarez; Magistrados: D. Cayetano R. de los Ríos y García, D. Fernando Conde Hidalgo y D. Fernando Doderó Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, el incidente procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad, sobre nulidad de juicio voluntario de testamentaría, seguido entre partes, de la una como apelante y demandada Doña Alicia Gamarra Gual, sin profesión, representada por el Procurador D. Lorenzo Mayol y dirigida por el Letrado D. Francisco Barceló, y de la otra, como apelado y demandante Don Marcelo Gamarra Gual, Abogado, representado por el Procurador D. Antonio Jaume y dirigido por el Letrado D. José Quñones y como apelada y demandada, no personada en esta instancia, Doña María Teresa Gamarra Gual, sin profesión, todos vecinos de Palma, litigantes por su propio derecho.

Callamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en sus propios términos, la sentencia apelada; sin hacer especial condena en las costas de este recurso. Reintégrese en forma el documento privado obrante al folio 52 de los autos y acredítese en el mismo, también en debida forma el pago o exención del impuesto de Derechos Reales. Notifíquese esta resolución a la demandada no personada en esta instancia como previene el Artículo 779 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día no se insta la notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Fernando Doderó Pérez.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de notificación a la demandada D.ª María Teresa Gamarra Gual, no personada en esta instancia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 2890

Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Ibiza.

El Sr. Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en el incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Rafael Nadal Ribot en nombre de Francisca Ripoll Ferrer para interponer juicio voluntario de testamentaría de José Ripoll Torres, ha mandado se emplazca a los de-

mandados Juan y Mariano Ripoll Torres ausentes de esta Isla y de ignorado paradero, por término de nueve días para que comparezcan y lo constesten, bajo apercibimiento que si no lo verifican se sustanciará solamente con la representación del Sr. Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los mandados Juan y Mariano Ripoll Torres se expide la presente en Ibiza a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2891

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio de cognición sobre división de herencia que se siguen ante este Juzgado a instancia de D.ª María Crachell Alemany, de D.ª Juana y de D.ª María Alemany Crachell y de Don Gabriel Sabater Arbós éste en nombre y representación de su hijo menor Jaime Sabater Alemany, contra D. Jaime Alemany Lladó, mayor de edad, de paradero ignorado, el Sr. Juez Municipal de este distrito n.º dos, de esta ciudad, tiene acordado en providencia de esta fecha se de traslado de la demanda al referido demandado para que en el improrrogable plazo de seis días la conteste en forma por escrito bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no lo verifica. Las copias simples están a disposición del demandado en Secretaría.

Y para que sirva emplazamiento al demandado de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Palma a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 2881

CONSEJO PROVINCIAL

DE EDUCACION NACIONAL DE BALEARES

Para conocimiento de las interesadas se hacen públicos los siguientes nombramientos de Maestras Interinas:

Antonia Rodríguez Martín, para Alayor.
María Fons Riera, para Trui den Vich.
María A. Burguera F. de Pinedo, para San Fernando (Formentera).
Mercedes Roca Gorrias, para Fornells.
Gertrudis Serra Roig, para Ibiza (Sustituta).

Palma de Mallorca, 10 de diciembre de 1947.—El Secretario, L. Miró de Mesa.

Núm. 2894

COMPANIA «FERROCARRIL DE SOLLER» S. A.

El día 31 del actual, a las once, tendrá lugar en las Oficinas de esta Sociedad, mediante acta notarial, con arreglo a lo estipulado en las escrituras de emisión, el sorteo de 38 obligaciones Serie A y 10 obligaciones Serie B, que deben ser amortizadas, emitidas en 12 de julio de 1911 y 20 de marzo de 1914 respectivamente, a cuyo acto pueden asistir los tenedores que lo tengan por conveniente.

Sóller, 13 de diciembre de 1947.—Por el Ferrocarril de Sóller S. A.—El Director Gerente, Jaime J. Joy.

Núm. 2910

S. A. BALEAR DE FRONTONES Y ESPECTACULOS

Se convoca a los Sres. accionistas de la S. A. Balear de Frontones y Espectáculos, a la Junta General Ordinaria, que a los efectos de lo prescrito en el apartado b) del artículo 16 de los Estatutos Sociales, en relación con el balance cerrado en 31 de diciembre de 1946, se celebrará el día 31 de los corrientes a las 12 del mediodía, en el local social, Avenida de José Antonio Primo de Rivera, n.º 638 (Barcelona).

Se recuerda a los señores accionistas que deseen asistir a esta reunión, los preceptos del artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad y los derechos que les confiere su artículo 13.

Barcelona, 12 de diciembre de 1947.—Por el Consejo de Administración.—El Secretario, Lamberto Franco.